



Granada (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 2013 00255 00
Proceso: Pertenencia**

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que esta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$1.000.000**.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebbd62ce39a494bad062259868d46da1487adfa82c3101f6ec2434e921b0379**

Documento generado en 30/08/2022 03:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folio 222, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 503134089003 2019 00693 02
Proceso: Segunda instancia

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo actor, en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual viene concedido en el efecto suspensivo..

En firme la presente determinación, ingrese el asunto al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8959b91a0cd5cc01c8033a1e6b2c6fe43b9a675190c7b2fdea27525318a29cf3

Documento generado en 30/08/2022 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Radicado: 503133103001-2020-00109-00
Proceso: Responsabilidad Civil**

En atención a que se está a la espera que se allegue la documentación ordenada en auto del 9 de agosto de 2022, esto es, la información que deben aportar la Policía Judicial y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto de los certificados de la cadena de custodia, además de toda la información relacionada con el manejo de la prueba de toxicología desde su recolección hasta los resultados de la misma, incluyendo fotografías y demás información que obre en sus archivos, el Despacho reprograma la audiencia que se encontraba prevista para el 30 de agosto de 2022 y, en su lugar, se fija nueva fecha para el día trece (13) de septiembre del año 2022, a las 8:00 am.

El link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en la fecha señalada mediante el programa Microsoft Teams, es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZTRhZWJmMjMtY2MwYy00ZWl1LWE0ODEtNDFmNTNhYTM4ZGM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Se REQUIERE a la parte demandada, para que realice las gestiones pertinentes y necesarias en aras de obtener la documentación requerida a la Policía Judicial y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con antelación a la fecha programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed584ce510cf9bcab01dfc222304b8681026b748f2fbef58a52388128e37b19**

Documento generado en 30/08/2022 03:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 503133103001 2021 00020 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, él Despacho niega la petición de suspensión del proceso teniendo en cuenta que la misma no se está presentado de común acuerdo por las partes intervinientes.

Es importante precisar que, si bien en el memorial allegado se indicó que la petición es coadyuvada por las demandadas MAGDA YULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ y OLGA RODRÍGUEZ DE CHAVARRO, lo cierto es que el documento no fue firmado por ninguna de ellas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6838357f23b7828ff26c49ceb5d0fac2d06cd2bb198c0ae7eccd1ffa0a235859**

Documento generado en 30/08/2022 03:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2021 00023 00
Proceso: Pertenencia

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, encuentra el Despacho que se debe modificar el valor reconocido por el concepto de las agencias en derecho, teniendo en cuenta que, por error involuntario, se indicó que las mismas correspondían al valor de \$3.300.000, cuando lo cierto es que el auto del 4 de agosto de 2022, mediante el cual se tasaron las mismas, las fijó por el valor de **\$3.330.000**, por tanto se realizará la mencionada modificación precisando que el valor correcto es este último; en lo demás se mantendrá lo dispuesto en dicha liquidación.

Así las cosas, se modifica y aprueba la liquidación de costas, la cual asciende a la suma de **\$6.330.000**.

En atención al correo recibido por parte de la apoderada del extremo demandado el 16 de agosto de 2022², por Secretaria remítase la información solicitada, déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0875c5267d4530b5909563058b988c7424432ca7062aced44e92bd6525dc64be**

Documento generado en 30/08/2022 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 302, Cuaderno No. 2.

² Folio 303, Cuaderno No. 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 2022 00087 00
Proceso: Responsabilidad Civil**

Téngase por contestada la presente demanda por parte de la abogada ASTRID JOHANNA CRUZ, quien funge como apoderado de la demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ASTRID JOHANNA CRUZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por Secretaría procédase a correr traslado de las excepciones de mérito, propuesta por EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8435e99a5650ab934d54c7171d6c5087550b6cf95107c320e2ef661de449ec**

Documento generado en 30/08/2022 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2022 00043 00
Proceso: divisorio

No habiendo otro trámite que surtir el Despacho dispone fijar el día 6 de septiembre de 2022 a la hora de la 1:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso.

El link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en la fecha señalada mediante el programa Microsoft Teams, es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjI1M2VjOWEtY2NkOC00NzQ3LWlxNGQtMjY5ZDQwNmY3OTQ3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia. Así mismo se ordena citar a los peritos para que comparezca a la audiencia para los efectos previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd4e459d5a7d103dc10fe3e2a87cb626388a7aa087f91ab7f9f5dea0b40d2d5**

Documento generado en 30/08/2022 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 50313 3103001 2022 00051 00
Proceso: Responsabilidad Civil**

Se fija el día 8 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m., para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal.

El link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en la fecha señalada mediante el programa Microsoft Teams, es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmZlODIyYmItNjQxMC00MTZlLWJiOWQtZDliNDc0OWYwZDc1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beef9e46f36ee12eb499b5ff798c989fee3677f9d5250c348fef4c774ebbe1**

Documento generado en 30/08/2022 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2022 00168 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoada por la señora **ESPERANZA JIMÉNEZ GALIANO**, actuando en nombre propio y en representación de los menores **LLIDI YULIANA LOAIZA JIMÉNEZ, KEIDI TALIANA LOAIZA JIMÉNEZ y FAIVER LEANDRO LOAIZA JIMÉNEZ**, contra el señor **ERIBERTO PALACIO AYALA**.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a disponer sobre el decreto de la solicitud de medidas cautelares peticionada por el actor, este Juzgado lo requiere para que preste caución por el 20% del valor de las pretensiones, las cuales ascienden a la suma de **\$1.054.343.222**, conforme lo reglado en el artículo 590, numeral 2, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1051c7ebc2e95aa27a623bf1152081e365d29be1a0f6bcd838d3cebdda9cb5**

Documento generado en 30/08/2022 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>